CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

RESOLUCIÓN No. 032 de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
513698	12512328	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2026-03-11	2026-03-16	2026-04-16	
322354	12510091	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2026-03-10	2026-03-12	2026-04-13	
901975	12505618	0	CESION DE DERECHOS	2026-03-09	2026-03-11	2026-04-13	
632102	12512921	0	CESION DE DERECHOS	2026-03-11	2026-03-13	2026-04-14	
369830	12508809	3	AUMENTO DE CAPITAL	2026-03-10	2026-03-12	2026-04-13	
630240	12506817	1	AUMENTO DE CAPITAL	2026-03-09	2026-03-12	2026-04-13	
145991	12501917	0	AUMENTO DE CAPITAL	2026-03-06	2026-03-11	2026-04-13	
0	12512948	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL	2026-03-11	2026-03-16	2026-04-16	
379688	12506219	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2026-03-09	2026-03-09	2026-04-10	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
693321	12501294	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2026-03-06	2026-03-10	2026-04-13	
14683	12508175	3	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2026-03-10	2026-03-10	2026-04-10	
14683	12508175	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2026-03-10	2026-03-10	2026-04-10	
189606	12504490	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2026-03-09	2026-03-09	2026-04-10	
0	12501294	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2026-03-06	2026-03-10	2026-04-13	
369830	12508809	2	CAPITAL SUSCRITO	2026-03-10	2026-03-12	2026-04-13	
630240	12506817	2	CAPITAL SUSCRITO	2026-03-09	2026-03-12	2026-04-13	
689673	12412214	1	MUTACIONES	2026-01-28	2026-03-10	2026-04-13	
721557	12505302	0	MUTACIONES	2026-03-09	2026-03-10	2026-04-10	
718357	12506773	0	MUTACIONES	2026-03-09	2026-03-10	2026-04-10	
602587	12470885	0	MUTACIONES	2026-02-23	2026-03-13	2026-04-13	
664092	12450213	2	MUTACIONES	2026-02-13	2026-03-13	2026-04-13	
664092	12450213	1	MUTACIONES	2026-02-13	2026-03-13	2026-04-13	
689673	12412214	2	MUTACIONES	2026-01-28	2026-03-10	2026-04-13	
506878	12495028	0	NOMBRAMIENTOS	2026-03-04	2026-03-11	2026-04-13	
48892	12518261	0	NOMBRAMIENTOS	2026-03-12	2026-03-12	2026-04-13	
721383	12516108	0	NOMBRAMIENTOS	2026-03-12	2026-03-16	2026-04-16	
238716	12516088	0	NOMBRAMIENTOS	2026-03-12	2026-03-16	2026-04-16	
242268	12508860	0	NOMBRAMIENTOS	2026-03-10	2026-03-12	2026-04-13	
509711	12508631	2	NOMBRAMIENTOS	2026-03-10	2026-03-12	2026-04-13	
516538	12505740	0	NOMBRAMIENTOS	2026-03-09	2026-03-13	2026-04-13	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
12512328	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
12510091	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
12505618	0	CESION DE DERECHOS
12512921	0	CESION DE DERECHOS
12508809	3	AUMENTO DE CAPITAL
12506817	1	AUMENTO DE CAPITAL
12501917	0	AUMENTO DE CAPITAL
12512948	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL
12506219	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
12501294	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
12508175	3	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
12508175	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
12504490	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
12501294	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
12508809	2	CAPITAL SUSCRITO
12506817	2	CAPITAL SUSCRITO
12412214	1	MUTACIONES
12505302	0	MUTACIONES
12506773	0	MUTACIONES
12470885	0	MUTACIONES
12450213	2	MUTACIONES
12450213	1	MUTACIONES
12412214	2	MUTACIONES
12495028	0	NOMBRAMIENTOS
12518261	0	NOMBRAMIENTOS
12516108	0	NOMBRAMIENTOS
12516088	0	NOMBRAMIENTOS
12508860	0	NOMBRAMIENTOS
12508631	2	NOMBRAMIENTOS
12505740	0	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (20) dias del mes de Abril de 2026

Lina María Rodríguez Buitrago

Vicepresidente Unidad de Registro y Redes Empresariales